

**CONTRATO DE SELECCIÓN DE OFERTAS No. 022-2019**

**“SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL”**

**(RI-SOF-CFNGYE-002-2019)**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, representada por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de Gerente Administrativa, quien actúa debidamente autorizada por la delegación otorgada por el Gerente General de la Institución, contenida en Resolución No. **CFN-B.P.-GG-2019-0041-R** de fecha 22 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** o la **CFN**; y,

Por otra parte el **CONSORCIO DELTA**, con **RUC: 0993222208001**, integrado por (*COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL SEHORE S.A.*, con *RUC 0992399627001*; *COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BEREAL LTDA.*, con *RUC 0992414812001*; y *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE FURGONETAS Y BUSES SOCIEDAD ANONIMA FURBUSA*, con *RUC 0992399511001*), representada por el Señor Paúl Barrera Sánchez, en su calidad de Procurador Común, a quien en adelante se lo denominará la **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

**1.1.** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P. o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

**1.2.** Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “Adjudicatario”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “Contratista”, es el oferente adjudicatario.
- c. “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. “LOSNCPP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. “RGLOSNCPP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- f. "RICGNCFNBP", Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- g. "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES**

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno de Contratación por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P., en concordancia con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., contempla el proceso de contratación para el **"SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL"**

2.2. Previo a informes y estudios respectivos, la delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CFN-BP.-SCOP-2019-0320-M de fecha 03 de julio de 2019, autorizó el inicio del proceso de Selección de Oferta para el **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL**, de conformidad con lo previsto en el capítulo III, numeral 3 del artículo 36 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.

2.3. Cabe indicar que mediante documento 2019-GPCR2-00240, de fecha 03 de julio de 2019, la Gerencia de Presupuesto y Control, certificó que con cargo a la siguiente partida presupuestaria No. 4501900505 denominada **"BONIFICACIÓN POR TRANSPORTE"** existen los fondos suficientes para la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL**.

2.4. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., la Ing. Grace Rodríguez Barcos, en su calidad de delegada de la máxima autoridad de la Contratante, mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0083-R** de fecha **04 de julio de 2019**, resolvió aprobar el pliego precontractual y disponer el inicio del proceso de **Selección de Ofertas Nro. RI-SOF-CFNGYE-002-2019**, para la contratación del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL**.

2.5. Con fecha 04 de julio del 2019, se publicó en la página web de la CFN B.P. (<https://www.cfn.fin.ec/cfn.-contrata/>), la respectiva invitación, así como los pliegos del proceso **Procedimiento de Selección de Ofertas**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.

2.6. Luego del procedimiento correspondiente, la delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0111-R**, de fecha 21 de agosto de 2019, adjudicó el contrato para el **"SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL."** al **CONSORCIO**

DELTA integrado por COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL SEHORE S.A., con RUC 0992399627001; COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BEREAL LTDA., con RUC 0992414812001; y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DE FURGONETAS Y BUSES SOCIEDAD ANONIMA FURBUSA, con RUC 0992399511001, por el valor de USD\$158.280,00 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos ochenta 00/100 Dólares Americanos), con un plazo de 365 días calendario contados a partir de la fecha de notificación de inicio del servicio por parte del Administrador del Contrato, de acuerdo al artículo 79 del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

### **Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP del Proceso de Selección de Ofertas). publicados en la página web de la CFN B.P. (<https://www.cfn.fin.ec/cfn.-contrata/>), incluyendo los términos de referencia del servicio contratado.
- b) La certificación de Fondos 2019-GPCR2-00240, de fecha 03 de julio de 2019, emitida por el Mgs. Francisco López M, Gerente de Presupuesto y Control, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0111-R**, de fecha 21 de agosto de 2019.
- e) Escritura de Constitución del Consorcio Delta.
- f) RUC y RUP del Consorcio Delta.

### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.1.** La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la ejecución del contrato para el “**SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL**” a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia constantes en los pliegos y en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

#### **4.1.2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN**

- Continuar otorgando el beneficio de transporte a favor del personal de la Corporación Financiera Nacional B.P. oficina matriz Guayaquil, alineados a la norma legal vigente.
- Precautelar la integridad de los funcionarios de la intuición, trasladando al personal de la Corporación Financiera Nacional B. P. que laboran en la Oficina matriz Guayaquil, desde una ubicación cercana a su domicilio hasta el edificio de la Corporación Financiera Nacional B.P., oficina matriz y viceversa.

#### **4.2. ALCANCE:**

El servicio de transporte terrestre por vías principales para el personal de la Corporación Financiera Nacional B.P. Guayaquil, deberá cumplir con las rutas y horarios que se encuentran determinadas en los términos de referencia y en el contrato, con dos recorridos diarios por cada ruta (ida-regreso).

### 4.3. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL**, se deberá considerar la siguiente metodología:

- Máximo dos (2) días posteriores a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar un informe detallando el número de rutas y el recorrido a realizar, informe que deberá ser aprobado por el administrador del contrato.
- La hora de llegada de del personal a la Corporación Financiera Nacional B.P., será máximo a las 08H20 considerando que el horario de entrada es a las 08H30, por lo tanto, el inicio del recorrido en las mañanas debe considerar posibles problemas en el tránsito, el mismo que podrá ser ajustado, con la finalidad de no incumplir con el horario de entrada de los funcionarios.
- El horario de salida de los vehículos de transporte con el personal desde la oficina Matriz de la CFN B.P., será a las 17H45, considerando que el horario de salida es 17H30, se están incluyendo 15 minutos máximos de espera.
- Cada unidad de transporte, deberá trasladar al personal de la CFN B.P., por rutas principales a los sitios más cercanos a sus domicilios (Cuando el funcionario viva en ciudadela/urbanización cerrada se lo recogerá y dejará en la garita).
- No se podrá alterar ningún recorrido sin conocimiento y aceptación del Administrador del Contrato.
- El servicio será utilizado solo por los servidores/funcionarios de la CFN B.P., se prohíbe el embarque de personas ajenas a la institución, el conductor podrá exigir la credencial de identificación a los servidores que utilicen el servicio.
- La CFN B.P., a través del Administrador del contrato, notificará al Contratista sobre la inclusión del personal nuevo en la ruta, siempre y cuando no se exceda la capacidad de asientos del vehículo.
- La Corporación Financiera Nacional B.P., a través del Administrador del Contrato, podrá disponer el incremento o disminución del número de usuarios; así mismo podrá solicitar incremento o disminución del número de vehículos que cubran determinadas rutas, adicionalmente podrá realizar también modificaciones en las rutas y aumentar o disminuir recorridos de acuerdo a la necesidad de los servidores y la institución.
- De ser necesario el incremento de unidades para proveer el servicio de transporte al personal, una vez se cuente con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, así como la documentación que lo sustente, se podrán suscribir contratos complementarios para cubrir la necesidad.
- Los vehículos deberán contar con un letrero que identifique el número de ruta, visible para los funcionarios de la Institución y, el CONTRATISTA deberá llevar una hoja de control de la ruta (*ver Anexo 1 del pliego*) de manera mensual la cual será habilitante para el pago.
- En caso de que por causas justificadas un vehículo no pueda cumplir con el recorrido asignado, el CONTRATISTA deberá cubrir el servicio con otro vehículo de idénticas características como mínimo, teniendo que ser comunicada esta novedad con anticipación al Administrador del Contrato, bajo ningún concepto se podrá dejar de realizar un recorrido.

- En caso de presentarse factores externos y este retrase el normal funcionamiento del recorrido, el conductor notificará inmediatamente al coordinador de la ruta y al administrador del contrato, y presentará por escrito en el término de 24 horas las novedades que justifique el retraso del servicio.
- En casos excepcionales, cuando las necesidades así lo exigiesen, la Corporación Financiera Nacional B.P., a través del Administrador del Contrato, previa notificación al contratista, con por lo menos 24 horas de anticipación, podrá modificar el horario de los recorridos (en caso que el horario laboral de la institución se modifique). El mismo tratamiento se dará en los casos de recuperación de feriados, legalmente establecidos u otros.
- Si existieran objetos olvidados por los servidores/funcionarios de la CFN B.P. dentro de los vehículos, el conductor deberá de entregarlos inmediatamente al administrador del contrato, y para lo cual se dejara constancia de dicha novedad, con la suscripción de la respectiva acta entrega- recepción de objetos olvidados.

#### 4.3.1 Personal técnico / Equipo de trabajo / Recursos

Para la ejecución del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL**, el Contratista deberá considerar como mínimo el siguiente personal técnico:

NRO.	FUNCIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	TITULACIÓN ACADÉMICA	CANTIDAD
1	Chofer / Conductor	Educación Básica	Bachiller	16
2	Coordinador del Servicio	Educación Básica	Bachiller	1

#### Uniformes de Personal e Identificación

Los choferes/conductores, para poder desempeñar sus actividades deberán contar con un carnet de identificación personal emitido por el CONTRATISTA donde conste lo siguiente:

- Logo y nombre de la cooperativa o compañía de transporte,
- Nombre del conductor,
- Teléfono de la cooperativa/compañía, y
- Nombre del propietario del vehículo.

Además los choferes/conductores para la prestación del servicio deberán presentarse con la siguiente vestimenta:

- Camisa manga corta/larga o camiseta tipo polo.
- Pantalón de tela tipo formal.

Asimismo, para la ejecución del **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL**, el contratista deberá considerar obligatoriamente el siguiente equipo mínimo:

NRO.	EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
1	Vehículo tipo furgoneta	1	Capacidad para 12 personas.
2	Vehículo tipo furgoneta	13	Capacidad para 17 personas.
3	Vehículo tipo microbús	2	Capacidad para 26 personas.

### Especificaciones de los vehículos: Furgonetas - Microbuses

Los vehículos tipo furgoneta y microbús deberán cumplir con lo que establece el Reglamento Técnico Ecuatoriano NTE INEN 1155, referente a los vehículos de transporte escolar e institucional, así como lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General.

Los vehículos requeridos para la ejecución del servicio, deberán ser de propiedad del contratista, o de sus socios, por lo que no se admitirán vehículos de terceras personas.

Por otro lado, y referente a la vida útil para vehículos de transporte terrestre público y comercial, los vehículos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución No. 111-DIR- 2014-ANT, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO DE VIDA ÚTIL			
Modalidad de Transporte	Clase de Vehículo	Tipo de Vehículo	Vida útil total (años)
Escolar e Institucional	Autobús	Bus, Minibús o Microbús	20
	Furgoneta	Furgoneta de Pasajeros	15

<b>CANTIDAD:</b>	16 vehículos en excelentes condiciones
<b>CAPACIDAD (NÚMERO DE USUARIOS POR UNIDAD):</b>	El total de vehículos se desglosa de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (1) vehículo tipo furgoneta con capacidad para 12 personas incluido el conductor</li> <li>• Trece (13) vehículos tipo furgoneta con capacidad para 17 personas incluido el conductor, y</li> <li>• Dos (2) vehículos tipo microbús con capacidad para 26 personas incluido el conductor.</li> </ul>
<b>CARACTERÍSTICA OPERATIVA:</b>	Apto para el transporte de personal
<b>MODELO DEL AÑO DE FABRICACIÓN:</b>	De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 111-DIR-2017-ANT, los vehículos no deberán tener más de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15 años contados desde el año de fabricación para el caso de los vehículos tipo furgoneta, y</li> <li>• 20 años contados desde el año de fabricación para el caso de los vehículos tipo microbús.</li> </ul>
<b>COLOR:</b>	De acuerdo a lo estipulado en la Resolución ANT-NACDSGRDI18-0000041, el vehículo debe estar identificado con los colores amarillo y negro reconocidos internacionalmente, llevarán el logotipo de la operadora a la cual pertenecen, y la expresión "ESCOLAR E INSTITUCIONAL".
<b>DISCO PARE:</b>	Todos los vehículos deberán contar con un "DISCO PARE" el mismo que deberá ser abatible al costado izquierdo del automotor, el cual debe activarse al momento que el conductor detenga el vehículo, para alertar y permitir que el resto de vehículos tomen las precauciones del caso (Ref. Resolución ANT-NACDSGRDI18-0000041).
<b>PARTE FRONTAL:</b>	En la parte frontal del vehículo portarán una identificación móvil de la institución a la cual prestan el servicio, y la ruta. (Ref. Resolución 039-DIR-2015-ANT) Para ello, la CFN B.P. asignará la información pertinente.

<b>PLACA:</b>	El número de placa del automotor deberá estar pintado en el techo de la unidad por la parte exterior, de acuerdo a las especificaciones dispuestas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (Ref. Resolución ANT-NACDSGRDI18-0000041).
<b>ASIENTOS Y TAPICERÍA:</b>	La parte interna del vehículo, tanto los asientos como la tapicería debe estar en perfectas condiciones, sin ralladuras, orificios o elementos que demuestren deterioro o daño.
<b>AIRE ACONDICIONADO Y RADIO:</b>	El aire acondicionado y la radio de todos los vehículos debe encontrarse en excelentes condiciones. (funcionando)
<b>LLANTAS:</b>	Los neumáticos de los vehículos deben tener una banda de rodadura con un labrado no inferior a 1.6 mm, lo cual será corroborado mediante el documento de revisión vehicular anual.
<b>TACHO DE BASURA:</b>	En el interior del vehículo deberá existir un tacho de basura.
<b>CINTURONES DE SEGURIDAD:</b>	Todos los vehículos deben contar con cinturones de seguridad en cada uno de los asientos, los mismos que deben estar en excelentes condiciones.
<b>PARTE INTERNA:</b>	Al momento de brindar el servicio, el vehículo debe de estar limpio tanto en su parte interna como externa.

#### 4.4. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La Corporación Financiera Nacional B.P. en su oficina matriz Guayaquil beneficia con el servicio de transporte a 256 servidores, servidoras y funcionarios, esto es, al 60% del personal que labora en este edificio, por lo que dispone en la actualidad de 16 recorridos sectorizados, conforme se detalla a continuación:

NRO.	SECTOR DEL RECORRIDO
1	SAMBORONDÓN-CIUDAD CELESTE
2	SAMBORONDÓN – COMPOSTELA
3	LA JOYA – VILLA DEL REY
4	DURÁN
5	CEIBOS – C.J.AROSEMENA
6	VÍA A LA COSTA – BELLAVISTA
7	VILLA ESPAÑA – AUTOPISTA
8	GUASMO SUR
9	ESTEROS – SUROESTE
10	SUBURBIO - SUROESTE
11	JUAN TANCA MARENGO – ALAMOS
12	URDESA CENTRAL – MIRAFLORES
13	ALBORADA – URBANOR – ALBONOR
14	SAUCES – PLAZA DAÑÍN
15	SAMANES – GUAYACANES
16	ALBORADA X – AV. FCO. ORELLANA

#### 4.5. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL.**, deberá considerar como mínimo lo siguiente:

##### Recorridos:

2 (dos) recorridos diarios por cada ruta, de ida y regreso, en dos horarios, matutino y vespertino.

##### Horarios:

1. Horario matutino: llegada a CFN a las 8H20 como máximo.
2. Horario vespertino: salida de CFN a las 17h45 como máximo.

##### Número de rutas:

Se contemplan 16 rutas en total, distribuidas de la siguiente manera:

- 1 Vehículos tipo furgoneta con Capacidad para 12 personas.
- 13 Vehículos tipo furgoneta con Capacidad para 17 personas.
- 2 vehículos tipo microbús con Capacidad para 26 personas.

Además, es importante mencionar que para la ejecución del servicio se deberá considerar las obligaciones establecidas en los términos de referencia y en el presente contrato.

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de **USD \$ US\$158.280,00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, de conformidad con la oferta presentada por la **CONTRATISTA**, este precio grava tarifa 0% IVA:

NRO. ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR VÍAS PRINCIPALES PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. GUAYAQUIL	1	\$ 158.280,00	\$158.280,00
<b>SUBTOTAL 1</b>				<b>\$158.280,00</b>
<b>IVA 0%</b>				<b>-</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$158.280,00</b>

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

El pago se realizará de forma mensual, por el servicio recibido a satisfacción y conforme a la presentación de la siguiente documentación:

- Factura
- Hoja de control de Ruta del servicio (mañana y tarde) (Anexo 1).
- Informe a conformidad emitido por el Administrador del contrato.
- Actas de conformidad de servicio de los supervisores de cada ruta.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido mediante la página web del IESS (impresión de pantalla).

Para el pago final, el Administrador del Contrato deberá emitir un informe final consolidado, donde se señale que el servicio fue recibido a entera satisfacción de la CFN B.P.; y, suscribir en conjunto con la Contratista, el acta de entrega recepción definitiva del contrato, en los términos establecidos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

**Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

La CFN B.P. realizará las retenciones respectivas de acuerdo a las normativas aplicables especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **Cláusula Séptima. - GARANTÍAS**

Las garantías que el Contratista debe presentar son:

#### **7.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

La garantía mediante póliza de Fiel cumplimiento del Contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la LOSNCP.

**7.3. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

##### **7.3.1. La de Fiel Cumplimiento del Contrato:**

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

**7.4.** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

### **Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.1.** El plazo para la ejecución del contrato será de 365 días, contados a partir de la fecha de notificación de inicio del servicio por parte del Administrador del Contrato.

### **Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.1.** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**9.2.** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, de ser el caso, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.1.** Por incumplimiento de lo establecido en la metodología de trabajo, en las obligaciones del contratista, y en general las que se deriven del contrato, la CONTRATISTA se obliga a pagar a la CFN B.P. la multa equivalente al 1x1000 del valor de las obligaciones pendientes de ejecutar, debiendo quedar establecido que en ningún caso estas multas podrán superar el 5% del valor total del contrato, en cuyo caso la CFN B.P. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**

**11.1.** Para efectos del presente contrato y por su forma de pago, no habrá reajuste de precios.

### **Cláusula Décima Segunda.- SUBCONTRATACIÓN**

**12.1.** La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

**12.2.** La CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

### **Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1.** La CONTRATANTE designará al administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento

del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**13.2** La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

En virtud de la celebración del contrato, la contratista se obliga:

- El contratista se obliga a dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento y a los términos y condiciones del contrato.
- El contratista se obliga a dar el servicio de transporte, de lunes a viernes, con dos recorridos diarios (ida-regreso) para los servidores/funcionarios que laboran en la CFN B.P. en jornada ordinaria, por vías principales, así como deberá brindar el servicio durante Feriados recuperables o disposiciones realizadas mediante Decretos, que incluyan cambio de horarios de salida o entrada, y días de trabajo.
- El contratista y los conductores tienen prohibido fumar, consumir sustancias estupefacientes y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de los vehículos durante los recorridos.
- El contratista se obliga a solicitar autorización al Administrador del Contrato al menos con (24) horas de anticipación, en caso de realizar el cambio de alguno de los choferes/conductores asignados al servicio, el chofer/conductor reemplazado deberá ser de las mismas características o mejor que el propuesto en la oferta.
- El contratista se obliga a mantener en perfecto estado mecánico y de funcionamiento los vehículos de transporte, con el objeto de brindar un servicio eficiente de calidad y seguridad.
- Es responsabilidad del contratista cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo así como del cumplimiento de las revisiones periódicas dictadas por organismo de control del transporte a nivel cantonal y/o nacional. La entidad contratante exigirá al contratista una copia del documento de revisión vehicular otorgado por el organismo competente.
- El contratista se obliga a brindar a entera satisfacción el servicio requerido, en caso de que los vehículos asignados para el servicio de transporte institucional, presenten algún desperfecto de fabricación, el contratista deberá sustituirlos de manera inmediata.
- En caso de existir rutas que traspasen lo cantonal, el contratista se obliga a realizar el procedimiento de registro de contrato en la Agencia Nacional de Tránsito, con la finalidad que los vehículos asignados al presente proyecto se encuentren debidamente autorizados para transitar por todas las rutas establecidas (dentro y fuera del cantón Guayaquil).
- El contratista será responsable de los daños que sufrieren los vehículos y los funcionarios de la CFN B.P., que se presentaren por algún accidente, siniestro o novedad durante la ejecución del servicio.
- En caso de existir daño mecánico, choque, o eventos fortuitos que causen la inmovilización de los vehículos, la contratista está obligado a restablecer inmediatamente con otra unidad de similares características (como mínimo), el recorrido normal de la ruta.
- En caso de accidente de tránsito o contravención producido por alguno de los choferes/conductores, el contratista asumirá toda clase de obligación, por tanto la Corporación Financiera Nacional B.P. no asumirá ninguna responsabilidad en caso de accidentes o contravención a las leyes y reglamentos de tránsito, ya que ésta le corresponderá única y exclusivamente al contratista, ya sea por daños materiales, daños a personas o por multas, de conformidad con las garantías y pólizas que deberá entregar el contratista.
- El contratista se obliga a que los neumáticos de los vehículos asignados al servicio deberán tener una banda de rodadura con un labrado no inferior a 1.6 mm, lo cual será corroborado mediante el documento de revisión vehicular anual.
- El contratista se obliga a que todos los vehículos asignados a la ejecución del contrato deberán contar con aire acondicionado en excelente estado, es decir que se encuentren operativos al 100%.

*gca*

*gca*

- El contratista se obliga a que los vehículos asignados al servicio deberán contar con un kit de herramientas de primeros auxilios, cinturones de seguridad, extintores, triángulos de seguridad, llanta de emergencia en buen estado, y contar con las placas de identificación respectivas.
- La Corporación Financiera Nacional B.P. no asumirá obligación laboral ni de cualquier otra naturaleza con el chofer/conductor que facilite la prestación del servicio objeto del contrato.
- El contratista se obliga a que durante la ejecución del contrato, todos los choferes/conductores asignados al servicio deberán mantener al menos 20 puntos en su record de conducción (licencia de conducir).
- El contratista se obliga a que durante la ejecución de contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes de tránsito vigentes.

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

**14.1** La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

**14.2.** La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**14.3.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado, de ser el caso.

**14.4.** La contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**14.5** El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato; ni con el personal de la subcontratista.

**14.6.** La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**14.7.** La Contratista se obliga además con la Contratante a cumplir lo establecido en los respectivos Acuerdos de Niveles de Servicio; Transferencia de Conocimientos, Confidencialidad de la Información y datos; y, Derechos de propiedad intelectual del conocimiento, productos, datos e información.

### **Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

En virtud de la celebración del contrato, la contratante se obliga:

- La contratante se obliga a hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Contrato.
- La contratante se obliga a que una vez suscrito el contrato, designará un Administrador quien será el responsable del monitoreo, verificación y control del cumplimiento de los términos establecidos en el presente documento.
- La contratante se obliga a que por cada ruta, designará a un funcionario para que actúe como supervisor, el cual será encargado de comunicar al Administrador del contrato, cualquier novedad que se pudiera presentar dentro del servicio.
- La contratante se obliga a que los servidores o funcionarios de la CFN B.P., tienen prohibido fumar, consumir sustancias estupefacientes y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de los vehículos durante los recorridos.
- La contratante se obliga a suscribir las actas de entrega recepción del servicio recibido, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la LONSCP para la entrega recepción del mismo; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

### **Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**16.1.** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87, de la LOSNCP, y en los artículos 144 del RGLOSNC; y todas las Resoluciones y Actualizaciones que se encuentren vigentes aplicables a la mencionada Ley (*Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública*, Registro Oficial N° 966 del 20 de marzo del 2017).

### **Cláusula Décima Séptimo.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**17.1** Para el pago final se deberá suscribir la respectiva Acta de entrega Recepción Definitiva del Contrato, suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**17.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del Formulario de Oferta -Presentación y Compromiso; y,
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**18.3. Procedimiento de terminación unilateral.**-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.4.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

**18.5.** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**18.6. Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.**- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Decima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**19.1.** De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y del Reglamento del indicado Centro de Mediación.

**19.2.** Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**19.3** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### **Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.1.** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos realizados, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

### **Cláusula Vigésima Primera.-TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.1.** El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**21.2.** Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados, en caso de ser necesario. La CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE hasta cinco copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

### **Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**22.2.** Asimismo, para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EL CONTRATANTE:** Avenida 9 de octubre No. 200 entre Pichincha y Pedro Carbo Edificio Corporación Financiera Nacional B.P. Teléfono: 042560888.

**LA CONTRATISTA:** CDLA. Las Tejas, manzana 2, solar 18 / Teléfono: 043850144 - 0992131961/ Email: [pbarrerasanchez@hotmail.com](mailto:pbarrerasanchez@hotmail.com) – [sanchezpb@outlok.com](mailto:sanchezpb@outlok.com)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, específicamente a través del email del Administrador del Contrato. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata a la Contratista por el Administrador del Contrato tan pronto sean designado o contratado. Si en el contrato ya está establecido quién es el Administrador, deberá hacer conocer de forma inmediata su dirección electrónica a la CONTRATISTA, ésta a su vez deberá notificar al Administrador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

**22.3.** La CONTRATISTA, se obliga en forma incondicional a la CONTRATANTE, el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si la Contratista no notificare dicho al CONTRATANTE cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que le haga a la CONTRATANTE a la CONTRATISTA en la dirección que consta en el Contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente.

La CONTRATISTA deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la CONTRATANTE en la dirección descrita en el contrato, no pudiendo, por ello, la CONTRATISTA alegar nulidad del procedimiento respectivo.

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.1. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

**23.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 18 días del mes de septiembre de 2019.

Por la Contratante  
**CORPORACIÓN FINANCIERA  
NACIONAL B.P.**  
RUC: 1760003090001

Por el Contratista  
**CONSORCIO DELTA**  
RUC: 0993222208001

**Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos**  
Delegada del Gerente General

**Paul Barrera Sánchez**  
Procurador Común